SEC
OFICINA DE PARTES
24/FEBRERO/2011
04753

CONTESTA OPOSICION Y OBSERVACIONES;

Rodrigo Pérez Stiepovic, en representación de Colbún S.A., en adelante e indistintamente Colbún, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, al Señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, respetuosamente digo:

Estando dentro del plazo fijado en su Oficio Ordinario **Nº 0021**, de fecha 3 de enero de 2011, vengo en contestar la oposición y observaciones formuladas, mediante presentación de fecha 29 de noviembre del año 2010, ingresado a la Dirección Regional SEC Valparaíso con ingreso Nº 4889, y remitida a SEC Santiago por oficio N° 2976 de fecha 1 de diciembre de 2010 con ingreso N° 33616, por don Felipe Cowley Palacios en representación de doña Blanca Nieves Montenegro León y de doña Nieves Gloria Ordóñez Montenegro, en adelante "los Propietarios", dueños del predio denominado "El Curri, Lote A", a nuestra solicitud de concesión definitiva de línea de transporte denominada "**Línea de Transmisión Eléctrica 2 X 220 kV San Pedro – Ciruelos**", cuyo trazado se extiende entre las comunas de Los Lagos, Máfil y Mariquina, XIV Región de los Ríos:

I.- Fundamentos de la Oposición.

1) Indican que la contestación efectuada por Colbún con fecha 12 de noviembre de 2010, ingreso N° 30.200, a la oposición efectuada por los propietarios, es extemporánea, de acuerdo lo establece el artículo 46 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, en adelante, la LBPA.

2) Expresan que la real superficie afectada es la que corresponde a aquella informada y aprobada por Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de la COREMA de la Región de los Ríos, de fecha 3 de agosto del 2010 (franja de seguridad de 60 metros) y no a la que obra en la Solicitud de Concesión Eléctrica Definitiva (faja de servidumbres de 40 metros), de tal manera que no correspondería generar dos tamaños de superficies de servidumbres a lo largo de toda la línea de transmisión ya que en la RCA antedicha, la faja de servidumbre llega hasta los 60 metros atendidas las características de las zonas afectadas y otros factores influyentes, basados en criterios técnicos dispuestos en diversos reglamentos y normas de seguridad, cuestionando, de esta manera, las diferencia existentes entre ambas presentaciones.

Observan, además, que no es posible disminuir la dimensión de 60 metros de la franja de servidumbres, toda vez que representa una menor indemnización para los afectados por su establecimiento.

Agregan que existen varios factores adicionales a la vulneración del artículo 54 del DFL N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante la LGSE, por los que no podría aprobarse una franja de 40 metros, sino que de 60 metros, cuando existan factores que justifiquen un mayor ancho de superficie afectada o de 50 metros, cuando no existan dichos factores.

3) Sostienen que se debe proceder a una inspección en terreno realizada por vuestra Superintendencia para que compruebe la existencia de áreas protegidas por el artículo 54 de la LGSE, a fin de rebatir la inexistencia de dichas áreas, de acuerdo a lo sostenido por Colbún.
4) Expresan que en nuestra respuesta de fecha 12 de noviembre, sólo intentamos establecer un manto de duda en cuanto a las acciones que habrían desarrollado los oponentes en torno al predio en cuestión, cuestión que se verificaría en terreno. Señalan también que en la actualidad existen 2 viviendas, construidas hace meses y con anterioridad a ser notificados legalmente, por lo tanto indican que están en condiciones de ampararse por el artículo 54 de la Ley Eléctrica, acompañando documentos que prueban el establecimiento y fijación de zonas precisas para vivienda, que se insertan dentro de un proyecto de Electrificación Rural, de la comuna de Mariquina, los cuales se presentaron con fecha 22 de diciembre del 2009, anterior a la solicitud de concesión que origina este procedimiento y sumamente anterior al 29 de julio de 2010, fecha en la cual fueron notificados los propietarios.

   En relación a la calidad de las construcciones existentes en el predio en cuestión, señalan que su habitabilidad es innegable y que ello será comprobado en inspección en terreno.

II.- Respuesta a la presentación.

A) Cuestiones Previas.

Los propietarios fueron notificados con fecha 29 de julio del 2010, siendo el 29 de noviembre de 2010 la fecha en que se presenta la oposición materia de la presente. En consecuencia, el escrito materia del presente traslado ha sido presentado fuera de plazo y debe tenerse por excluido del proceso de solicitud de concesión eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, procederemos a contestar a la presentación efectuada por el señor Felipe Cowley Palacios.

B) Respuesta.

1) De los plazos de contestación vencidos.

Colbún ha respondido dentro de plazo a las observaciones realizadas por los propietarios, por medio de escrito ingreso N° 30.200 de fecha 12 de noviembre de 2010. En efecto, el inciso segundo del artículo 46 de la LBPA expresa que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Al respecto, la Contraloría General de la República expresó en Dictamen N° 34.319 del 31 de julio de 2007: *"la oficina de Correos que corresponda", a que se refiere el artículo 46 de la ley N° 19.880, es la del domicilio del notificado y no la del órgano remitente de la carta, de modo tal que la recepción de la misiva que determina el momento a partir del cual corre el plazo para entender practicada la notificación, sólo se puede referir a la que se verifique en la oficina postal del domicilio del interesado.*

En la especie, la fecha de recepción del oficio correspondiente, por parte del cuartel N° 31 de Correos de Chile del sector denominado Las Condes Poniente, que es el correspondiente a mi representada, fue el 30 de septiembre del 2010. Por lo tanto, desde esa fecha comienzan a regir los plazos de contestación, por lo que, finalmente, el último día del plazo para evacuar nuestra respuesta correspondió al día 15 de noviembre del 2010 y no antes.

2) De la inconsistencia entre lo informado en la RCA y la Solicitud de Concesión Eléctrica Definitiva en cuanto a la superficie afectada; y de los factores adicionales a la vulneración del artículo 54 de la Ley Eléctrica que afectan a los predios

Debido a la incorporación de mayores antecedentes técnicos, fundamentalmente por el mayor conocimiento de la vocación forestal de los terrenos, hemos dispuesto aumentar la seguridad de la línea de transmisión, modificando el ancho de la franja a 60 metros en todas las zonas de bosques del predio "Inmueble Rural Ubicado en el lugar El Curri Lote A" aumentando la superficie efectivamente ocupada por la servidumbre a 73.615 m^2. Con esto se resuelve la observación manifestada por los Propietarios, quedando sólo por determinar el monto de la indemnización, tal como legalmente es procedente.

3) De la vulneración del artículo 54 y de la solicitud de inspección en terreno por parte de vuestra Superintendencia.

Podemos señalar que al momento de presentar nuestra solicitud de concesión eléctrica y a la fecha de notificación a los afectados, no existía construcción habitacional alguna que fuera afectada por la franja de seguridad o servidumbre de nuestro proyecto. En efecto, a Diciembre de 2009 y tal como lo señala nuestro plano especial de servidumbres **N° LTSP-L15-4-16K-044 A**,

existen 3 construcciones, de la cuales, **ninguna se encuentra afectada por el trazado de la línea de transmisión eléctrica 2x220 kV San Pedro-Ciruelos**, y cuya situación en el predio ya hemos descrito con ocasión de nuestra respuesta a la oposición efectuada por los Propietarios.

En relación a solicitud de inspección de terreno, es voluntad de mi representada contribuir con todos los antecedentes disponibles para confirmar los argumentos que expresamos en nuestra respuesta a oposición original y en el presente escrito.

4) Bajo ningún concepto pretendemos establecer un manto de dudas respecto de las acciones que han desarrollado los oponentes y propietarios de viviendas existentes que están en condiciones de supuestamente ampararse al artículo 54 de la Ley Eléctrica. Muy por el contrario, como empresa solicitante, es nuestra voluntad contribuir con toda la información necesaria para que los afectados puedan aclarar sus inquietudes, entre las que se cuenta nuestra legítima opinión respecto a la calidad de la infraestructura que ha sido incorporada súbitamente al entorno y zona donde se desarrolla nuestro proyecto, la cual no existía anteriormente.

POR TANTO,

AL SUPERINTENDENTE PIDO, en mérito de lo expuesto y de lo prescrito en la normativa legal vigente, desestimar presentación realizada por don Felipe Cowley Palacios en representación de doña Blanca Nieves Montenegro León y de doña Nieves Gloria Ordóñez Montenegro, propietarios del Inmueble Rural Ubicado en el lugar El Curri Lote A, y sea rechazada en todas sus partes por improcedente, como se ha expresado en el cuerpo de este escrito.

OTROSÍ: Al Superintendente pido tener por acompañado plano **N° LTSP-L15-4-16k-044A Revisión 1**, en que se adecua el ancho de franja de servidumbres a 60 metros en las zonas de bosque, tal como lo han solicitado los propietarios.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Colbún S.A

Rodrigo Pérez Stiepovich
Gerente Legal

egc/jmo/sfv